

Expte N°  
554.745/SETySS/13  
Recarautulado Expte N°511.645/MTEySS/2018

ACTA N° 63

COMISION DE TRATAMIENTO DE  
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL SALUD

En la ciudad de Río Gallegos, capital de la Provincia de Santa Cruz, a los 15 días del mes de Noviembre de 2018, siendo las 09:30 horas, comparecen ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, previamente citados; por el PODER EJECUTIVO lo hace Ignacio SUAREZ MORE. Barbara WEINZETTEL; por APAP lo hace el Sr. Daniel LOPEZ; por ATE la Sra. Laura REARTE; por APROSA-FESPROSA el Lic. Juan PONCE y Viviana LOPEZ; por FATSA el Sr. Diego REYES; por UPCN lo hace la Sra. Romina SALVA y el Sr. Nicolás DRAGHI; como veedora lo hace la Sra. Julia RUIZ y; por la AUTORIDAD LABORAL lo hace la Directora General de Convenciones Colectivas de Trabajo la Sra. Seyla BARRANCO y el Jefe de Departamento de Conflictos Colectivos el Sr. David PAZ.-

Siendo las 10:00 horas se da continuidad a la Comisión de Tratamiento del CCT sectorial de salud.

Las partes acuerdan:

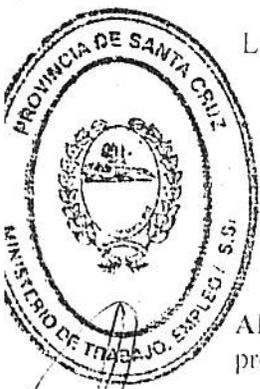
- Eliminar el artículo 15 que se encontraba pendiente para analizar, mencionado en acta 62. Modificándose la numeración de los artículos acordados.
- Incorporar al artículo 14 un inciso D, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 14: En el ámbito de aplicación la adquisición de la estabilidad se producirá cuando se dé cumplimiento a las siguientes condiciones:

a) La prestación efectiva de los servicios durante el período de prueba, el que será extensivo a 6 (seis) meses.

A este efecto se entiende por mes de servicio efectivo al período en el cual el trabajador hubiera cumplido con las jornadas correspondientes conforme a la naturaleza característica de su prestación.

b) La acreditación de la idoneidad durante el período de prueba a través de las evaluaciones satisfactorias y la aprobación de actividades de capacitación, según lo establecido por el sistema de carrera pertinente. A



*[Handwritten signatures and initials of the participants in the meeting, including Daniel Lopez, Laura Rearte, and others.]*



este efecto, las entidades sindicales ejercerán la veeduría prevista en el presente en los respectivos procesos de evaluación.

c) La obtención del certificado de aptitud psicofísica para el cargo y/o función, de conformidad con la legislación nacional y provincial en la materia en cuanto no se contrapongan.

Antes de vencido el plazo establecido en el inciso a) la autoridad competente ratificará mediante acto expreso la designación. Si no se dictara el acto ratificatorio en tiempo y forma, la designación se considerará efectuada, adquiriéndose el derecho a la estabilidad a partir del día siguiente al cumplimiento del plazo previsto en el inciso a).

d) No obstante lo indicado en el inciso precedente, durante el período de prueba la designación del trabajador podrá ser cancelada por la autoridad competente de quien dependa, atendiendo al incumplimiento de las Responsabilidades por parte del agente al presente Convenio Colectivo de Trabajo, debiendo expresarse en el acto la causa que justifique la medida.

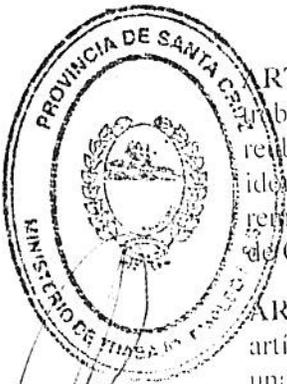
En todos los casos los trabajadores tendrán derecho a percibir asimismo el sueldo anual complementario proporcional y las vacaciones proporcionales al tiempo trabajado.

**ARTICULO 15:** El personal alcanzado por el régimen de estabilidad Laboral que resulte afectado por medidas de reestructuración que comporten la supresión de organismos, dependencias o de las funciones asignadas a los mismos, con la eliminación de los respectivos cargos, deberá garantizarse la reubicación del trabajador afectado, bajo su condición de revista vigente, a cuyo efecto deberán cumplirse con las acciones de reubicación en el ámbito del presente Convenio)

• **Modificar el artículo Nº16 acordado en acta 62:**

**ARTICULO 16:** Reubicación Laboral. De ser necesaria la reubicación laboral del trabajador en los casos previstos en el Artículo 15 del presente convenio, para su reubicación, deberá asistir a capacitación por un periodo de tiempo en cual demuestre la idoneidad al puesto a cubrir, durante los cuales no dejará de percibir su remuneración. Dichas capacitaciones se implementarán a través del Fondo Permanente de Capacitación y Recalificación Laboral. (CO:PRE.LA.SA)

**ARTICULO 17:** Indemnización. El personal afectado por las medidas indicadas en el artículo anterior, podrá optar por desvincularse de la Administración Pública recibiendo una indemnización que será igual a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicio o fracción mayor de tres (3) meses, tomando como base la mejor remuneración mensual, normal y habitual, percibida durante el último año o durante el tiempo de prestación de servicios, si este fuera menor. Se considerarán las retribuciones percibidas hasta el momento de la opción de baja inmediata ejercida por el agente o del pase a disponibilidad, según corresponda y se computarán los servicios no simultáneos



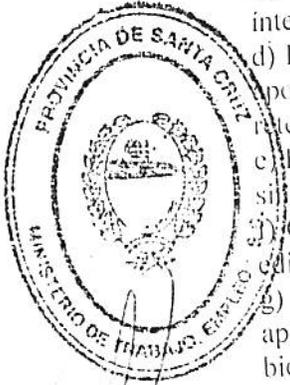
Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

prestados en calidad de personal permanente en el ámbito de la Administración Pública Provincial hasta el momento de la referida opción de baja inmediata o de que se hubiera notificado fehacientemente al interesado el pase a disponibilidad, excluidos aquellos que hayan generado con anterioridad una indemnización por aplicación de medidas de reestructuración, retiro voluntario, despido o similar. Esta indemnización excluye toda otra que pudiere corresponder por baja. En el caso de trabajadores sumariados deberá suspenderse el pago de la indemnización hasta tanto resuelva el sumario, no correspondiendo dicho pago si resultare la aplicación de medidas de cesantía o exoneración.

## CAPÍTULO II OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR

**ARTÍCULO 18:** Sin menoscabo de las obligaciones emergentes de las cláusulas del presente convenio son obligaciones del empleador:

- a) Observar las normas legales sobre higiene y seguridad en el trabajo, estrés laboral, bioseguridad y riesgo laboral, así como las disposiciones sobre pausas y limitaciones a la duración del trabajo establecidas en la legislación vigente y el presente Convenio.
- b) Garantizar al trabajador ocupación efectiva laboral.
- c) Cumplir con las obligaciones que resulten de las leyes, de este Convenio Colectivo y de los sistemas de seguridad social, de modo de posibilitar al trabajador el goce íntegro y oportuno de los beneficios que tales disposiciones le acuerdan.
- d) Depositar en tiempo y forma los fondos correspondientes a la seguridad social y aportes sindicales a su cargo, así como aquellos en los que actúe como agente de retención.
- e) Entregar al trabajador, cuando lo solicite, un Certificado Laboral y/o de Trabajo con o sin aportes de acuerdo a los requerimientos que el agente precise entregar.
- f) Garantizar al trabajador todos los medios necesarios (económicos, materiales, edificios etc.) para cumplir adecuadamente con su trabajo.
- g) Garantizar la dignidad del trabajador así como la no discrecionalidad en la aplicación de sistemas de controles personales destinados a la protección de los bienes de la Administración Pública Provincial.
- h) Abstenerse de aplicar sanciones disciplinarias que constituyan una modificación de las condiciones de trabajo, salvo precluido inicio de instrucción sumarial pertinente.
- i) Velar por el buen clima de trabajo, haciendo cesar cualquier hecho de discriminación, violencia laboral y/o acoso de cualquier índole mediante el uso del cargo, influencia o apariencia de influencia.
- j) Dispensar a todos los trabajadores igual trato en idénticas situaciones.
- k) Garantizar la promoción profesional y la formación en el trabajo en condiciones igualitarias de acceso y trato.



*[Handwritten signatures and scribbles are present in this area, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.]*

